



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201409538-00  
Ubicación 49325 – 6  
Condenado IVAN GILDARDO REYES ARENAS  
C.C # 1014211065

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000017201409538-00  
Ubicación 49325  
Condenado IVAN GILDARDO REYES ARENAS  
C.C # 1014211065

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Junio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

2A  
caipela  
Apelacio-Suste

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 110016000017201409538 NI49325 Ley 906  
Condenado: Ivan Gildardo Reyes Arenas  
Delito: Homicidio  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Bogotá, D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el beneficio administrativo de **PERMISO DE HASTA 72 HORAS** respecto de Ivan Gildardo Reyes Arenas.

ANTECEDENTES

1. Iván Gildardo Reyes Arenas fue capturado en flagrancia el 30 de junio de 2014, y al día siguiente, el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro de reclusión.

2. En sentencia de 28 de agosto de 2018, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Iván Gildardo Reyes Arenas como coautor del delito de homicidio, a la pena de doscientos cuarenta (240) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, providencia que fue confirmada el 07 de febrero de 2020 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

3. Mediante auto del 11 de diciembre de 2020, el Despacho decretó la acumulación de las condenas proferidas por los Juzgados 24 y 33 Penales del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por los delitos de homicidio y homicidio en el grado de tentativa, imponiendo una pena acumulada de doscientos setenta (270) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

4. La Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, remitió documentación respectiva, con miras a estudiar la

viabilidad de aprobar el beneficio administrativo de 72 horas invocado por el sentenciado, acorde con lo normado en el artículo 147 de la Ley 65 de 1.993.

### CONSIDERACIONES

El Artículo 79 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

*“ 5)...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.*

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos sine qua non para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

-Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.

-Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.

-Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

-Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.

-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Preliminarmente aclara el despacho, que los delitos sentenciados no están excluidos de beneficios administrativos de conformidad con el artículo 68A del C.P.

Aclarado lo anterior, tenemos que el sentenciado Iván Gildardo Reyes Arenas fue clasificado en fase de mediana seguridad mediante concepto No. 2643454, acta No. 114-085-2021 del 26 de octubre de 2021 emitido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

Por su parte, el sentenciado descuenta pena por cuentas de estas diligencias desde el 30 de junio de 2014, es decir que ha permanecido privado de la libertad 94 meses y 5 días. Por lo que sin tener en cuenta las redenciones reconocidas registra un tiempo superior a una tercera parte de la condena acumulada de **270 meses** de prisión que equivale a 90 meses.

En lo que tiene que ver con que el sentenciado no tenga requerimientos de ninguna autoridad, tenemos que de conformidad con la documentación allegados por el reclusorio, especialmente el certificado de antecedentes judiciales adelantado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, no aparece que el sentenciado registre que esté vinculado formalmente en calidad de sindicado ni sea requerido en otro proceso penal.

Respecto a la cumplimiento a las otras exigencias el establecimiento carcelario, revisada la cartilla biográfica el sentenciado no registra información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión.

El centro de reclusión allegó reporte de verificación de domicilio adelantado por el Área psicosocial del Establecimiento Carcelario, en el que se establece que la salida del penal se haría a un lugar que ofrece garantías de seguridad para el condenado y la sociedad, esto es en la carrera 104D Bis No. 129C-20 Bogotá, donde reside un familiar, por tanto en principio se cumple con el requisito de haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

No obstante lo anterior, tenemos que de conformidad con los documentos allegados por el reclusorio, se puede observar que el condenado fue sancionado disciplinariamente, mediante Resolución No. 133 de 4 de mayo de 2017 imponiéndole como sanción la pérdida de redención de 60 días. Por lo tanto no cumple con el requisito según el cual *“Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993”*.

Asimismo se advierte que las Actas de calificación de conducta No. 114-0026 del 13/07/2017 y 114-0039 del 12/10/17 en el período comprendido entre el 10/04/17 al 09/10/17 registran una calificación de conducta de **regular**.

Bajo estas circunstancias el Despacho advierte que el comportamiento del sentenciado no ha sido el mejor dado que le figura sanción

disciplinaria y su conducta al interior del penal ha sido en varios meses calificada como regular, aspectos que dejan en entredicho su capacidad para acatar las normas y parámetros a tener en cuenta durante el tratamiento penitenciario, circunstancia que ostenta relevancia al momento de analizar el beneficio administrativo en comento.

Adicionalmente, se evidencia que el sentnciado no ha TRABAJADO, ESTUDIADO O ENSEÑADO DURANTE **TODO** EL TIEMPO DE RECLUSIÓN, puesto que revisada la cartilla biográfica no registra que hubiese realizado actividades con fines de redención de pena del 1 de enero de 2013 al 19 de noviembre de 2015.

Bajo estas circunsnacias, puede afirmarse que no se reúnen los requisitos exigidos para condenas superiores a 10 años en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y en el Decreto No. 232 de 1998 para conceder el beneficio administrativo de 72 horas pafra salir del cenro de reclusión sin vigilancia.

En consecuencia este Despacho no aprobará el permiso de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas, solicitado por parte de la Dirección del Cárcel y Penitenciera de Media Seguridad de Bogotá en favor de .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

### RESUELVE

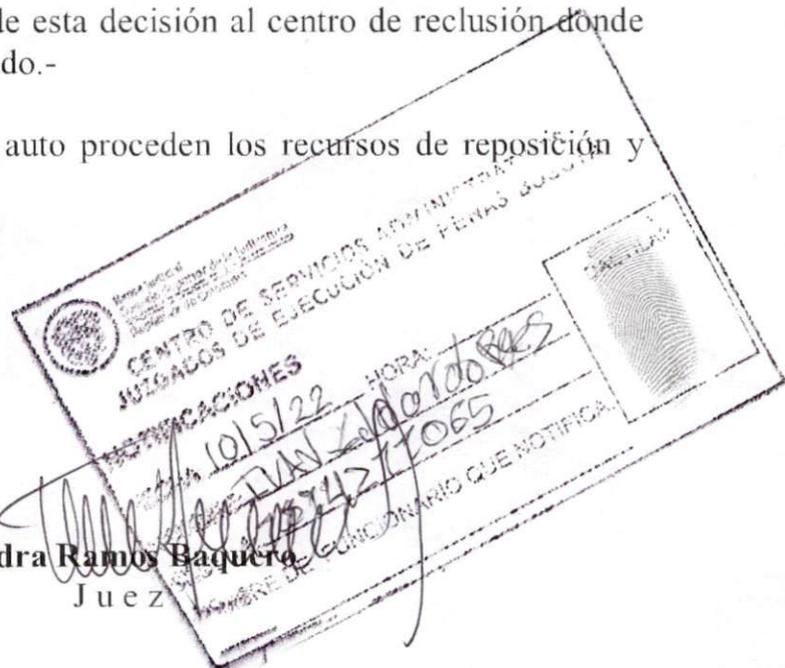
**Primero.- NO APROBAR** la solicitud de permiso de salida del penal sin vigilancia hasta por 72 horas de Iván Gildardo Reyes Arenas, conforme a lo motivado.

**Segundo.- INFORMAR** de esta decisión al centro de reclusión donde se encuentra recluida el penado.-

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Ramos Baquera  
Juez



## RECURSO DE APELACIÓN Artículo: 31 de la C.N.

Alex Matallana <alexmatallana650@gmail.com>

Miércoles 11/05/2022 2:33 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTÁ D.C.  
E.P.M.S.Cárcel la Modelo de bogota

H.juez  
Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de  
seguridad de bogota.

PROCESO: # 110016000017201409538  
NI 49325  
DELITO: HOMICIDIO  
SENTENCIA: 270 MESES  
PROCESADO: IVAN GIRALDO REYES ARENAS

E. S. H. D.

Ref: Recurso de Apelación Art: 31 de la C.N.

Cordial Saludo.  
Yo el interno IVAN GIRALDO REYES  
ARENAS identificado como aparece al pie de mi  
correspondiente firma, actualmente recluso en el patio  
N.2a ala Norte del E.p.m.s.c. la modelo de Bogotá.De la  
manera más atenta y comedida acudo ante su honorable  
despacho con el fin de instaurar Recurso de Apelación  
consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de la  
decisión proferida el día 05 de mayo del presente año,  
emitida por el juzgado sexto de ejecución de penas y  
medidas de seguridad de Bogotá ,su alcancé va dirigido  
en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de  
alzada ataco, lo Revoque o Modifique y en su lugar se  
me conceda el beneficio administrativo de hasta 72 horas  
sin vigilancia consagrado en el Art: 147 de la ley 65 de  
1993.

### HECHOS

El juzgado 24 penal del circuito con función de  
conocimiento de Bogotá,condenó a IVAN GIRALDO  
REYES ARENAS como coautor del delito de  
HOMICIDIO,a la pena de 240 meses de prisión,vengo  
privado de la libertad desde el día 30 de junio del año  
2014,he trabajado y estudiado durante mi etapa de  
tratamiento penitenciario observando así siempre mi  
conducta en el grado de ejemplar como mi trato interno  
personal con mis compañeros y personal de custodia y  
Vigilancia.Ahora bien, si bien es cierto que registro faltas  
disciplinarias en mi hoja de vida,es de resaltar su señoría  
que la misma no se encuentra vigente y fue una conducta  
hace más de 5 años,por lo cual solicito que dicha sanción  
disciplinaria no puede constituirse como elemento único  
para sopesar que mi conducta de disciplina sea  
descalificada actualmente o que no ha cesado por más  
de 5 años dicha [descalificación](#) de mi conducta por tanto  
que le solicito su señoría realice nuevamente una  
valoración integral a mi propuesta de permiso de 72  
horas,de lo contrario se estaría desconociendo el derecho  
fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que  
nuevamente se me estaría juzgando dos veces por el  
mismo hecho.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo  
muy respetuosamente de usted

CORDIALMENTE: IVAN GIRALDO REYES ARENAS

Cc.# 1014211065

Td :#368644

Nui :#278557

Patio 2 a la Norte

E.p.m.s.Cárcel la Modelo de bogotase

**RV: URGENTE- 49325- J06- D- BRG //RECURSO DE APELACIÓN Artículo: 31 de la C.N.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/05/2022 3:20 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

49325- J06.pdf; IMG\_20220511\_101222\_259.jpg; IMG\_20220511\_101033\_648.jpg; IMG\_20220511\_101424\_495.jpg;  
IMG\_20220511\_101337\_298.jpg; IMG\_20220511\_100925\_717.jpg;

---

**De:** Alex Matallana <alexmatallana650@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 2:33 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN Artículo: 31 de la C.N.

BOGOTA D.C.

E.P.M.S.Cárcel la Modelo de bogota

H.juez

Juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de  
seguridad de bogota.

PROCESO: # 110016000017201409538

NI 49325

DELITO: HOMICIDIO

SENTENCIA: 270 MESES

PROCESADO: IVAN GIRALDO REYES ARENAS

E. S. H. D.

Ref: Recurso de Apelación Art: 31de la C.N.

Cordial Saludo.

Yo el interno IVAN GIRALDO REYES

ARENAS identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actualmente recluso en el patio N.2a ala Norte del E.p.m.s.c. la modelo de Bogotá.De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar Recurso de Apelación consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra de la decisión proferida el día 05 de mayo del presente año, emitida por el juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá ,su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco, lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda el beneficio administrativo de hasta 72 horas sin vigilancia consagrado en el Art: 147 de la ley 65 de 1993.

HECHOS

El juzgado 24 penal del circuito con función de conocimiento de Bogota,condenó a IVAN GIRALDO

REYES ARENAS como coautor del delito de HOMICIDIO, a la pena de 240 meses de prisión, vengo privado de la libertad desde el día 30 de junio del año 2014, he trabajado y estudiado durante mi etapa de tratamiento penitenciario observando así siempre mi conducta en el grado de ejemplar como mi trato interno personal con mis compañeros y personal de custodia y Vigilancia. Ahora bien, si bien es cierto que registro faltas disciplinarias en mi hoja de vida, es de resaltar su señoría que la misma no se encuentra vigente y fue una conducta hace más de 5 años, por lo cual solicito que dicha sanción disciplinaria no puede constituirse como elemento único para sopesar que mi conducta de disciplina sea descalificada actualmente o que no ha cesado por más de 5 años dicha [descalificación](#) de mi conducta por tanto que le solicito su señoría realice nuevamente una valoración integral a mi propuesta de permiso de 72 horas, de lo contrario se estaría desconocido el derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que nuevamente se me estaría juzgando dos veces por el mismo hecho.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted

CORDIALMENTE: IVAN GIRALDO REYES ARENAS

Cc.# 1014211065

Td :#368644

Nui :#278557

Patio 2 a la Norte

E.p.m.s.Cárcel la Modelo de bogotase